



SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

Aguascalientes, Ags., a los 26 días del mes de agosto del año 2020  
Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

**VISTO** para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el **C.P. Luis Adrián López De la Torre**, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **374120** presentada por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 15 de junio del año 2020, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **374120**, formulada por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**, quien requirió lo siguiente:

*"Sobre cada uno de los Programas o Acciones realizados por su institución en relación a la emergencia por COVID-19, incluyendo los dirigidos a fortalecer la capacidad ejecutiva del gobierno en la emergencia, proporcionar apoyo a algún sector económico o poblacional, o por las medidas de prevención y contención, favor de proporcionar:*

1. *Nombre de cada programa o acción*
2. *Objetivo de cada programa o acción*
3. *Requisitos que se le solicitan a la población beneficiaria en cada programa o acción*
4. *Período en que se entregarán recursos a la población objetivo en cada programa o acción*
5. *Enlace(s) a los lineamientos o reglas de operación (vínculo o link) de cada programa o acción*
6. *Fundamentos (decreto, acuerdo, circular) de cada programa o acción*
7. *Presupuesto asignado (monto) de cada programa o acción*
8. *Origen del Recurso (Federal, Estatal, Municipal, Privado) de cada programa o acción*
9. *Clave presupuestaria de cada programa o acción*
10. *Partidas presupuestales incrementadas (señalar números de partida y su respectivo incremento en pesos) de cada programa o acción*
11. *Partidas presupuestales disminuidas (señalar números de partida y su respectivo incremento en pesos) de cada programa o acción*
12. *Comentarios a cada programa o acción*



SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

*Sobre cada una de las Contrataciones realizadas por su institución en relación a la emergencia por COVID-19, en relación a los Programas o Acciones realizados por su institución, favor de proporcionar:*

1. *El Número de procedimiento de cada contratación*
2. *La fecha del procedimiento de cada contratación*
3. *Tipo de procedimiento de cada contratación*
4. *Vínculo(s) a cada contrato(s) (en caso de no contar con un contrato escrito, vínculo a la orden de compra)*
5. *Vínculo a la(s) factura(s) de cada contratación*
6. *Proveedor(s) asignado(s) a cada contratación*
7. *Servidor(es) público(s) responsable(s) de cada adjudicación*
8. *Servidor(es) público(s) responsable(s) de cada entrega de los bienes o servicios contratados a la población objetivo*
9. *Monto de cada contrato(s)*
10. *Origen del Recurso (Federal, Estatal, Municipal, Privado)*
11. *Programa(s) o acción(es) a que corresponde cada contratación*
12. *Población o necesidad que atiende cada contratación*
13. *Vínculo del comprobante de la entrega de los bienes o servicios contratados a la población objetivo en cada caso*
14. *Comentarios a cada contratación*

*Nos referimos a apoyos dirigidos a la sociedad, igualmente a las estrategias desarrolladas a lo interno para los trabajadores de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.”*

**SEGUNDO.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular de la **Dirección General de Administración y Servicios**, el C.P. **Luis Adrián López De la Torre**, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de



SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAS.0394/2020 de fecha 26 de agosto del año 2020, que respecto al segundo apartado de los numerales 1 al 14 del requerimiento de información efectuado, señala lo siguiente:

"(...)"

En relación a los numerales del 1 al 14 del segundo apartado del requerimiento mismo que información relativa a contrataciones, se expone que tal y como se indicó en el numeral 7 de la presente solicitud, la adquisición se ha realizado a través de Fondo Revolvente, misma que no implicó que se haya generado alguna contratación por tales conceptos, siendo por ello que los numerales referentes a dicha solicitud (1-14), se trata de información inexistente.

(...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**CUARTO.** - Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada

SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

por la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al segundo apartado de los numerales 1 al 14 del requerimiento de información efectuado por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**, a través de la solicitud con número de folio **374120**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada en el segundo apartado de los numerales 1 al 14 del requerimiento de información solicitado, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*



SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o en poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Administración y Servicios no ha generado información alguna de la que la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN** refiere en el segundo apartado de los numerales 1 al 14 de su requerimiento, por lo que ésta es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**, confirmando la inexistencia del segundo apartado de los numerales 1 al 14, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.



SOLICITANTE: C. CARIDAD GARCÍA TERÁN

EXP. PAI.064-1.374120/20

**SÉPTIMO.** - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Administración y Servicios de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna en lo referente al segundo apartado de los numerales 1 al 14, que refiere en su requerimiento de información, formulado por la **C. CARIDAD GARCÍA TERÁN**, a través de su solicitud con número de folio **374120**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

**RESUELVE**

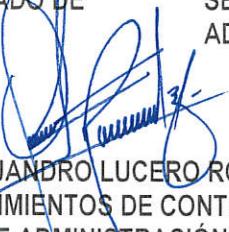
**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia del segundo apartado de los numerales 1 al 14 de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número **374120**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **374120**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

  
LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
LIC. OMAR ALEJANDRO LUCERO RODRÍGUEZ  
COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
(Suscribe el presente documento en suplencia por ausencia de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Directora General de Adquisiciones, en cumplimiento a la designación efectuada mediante oficio DGAD/0150/2020 emitido en fecha 18 de agosto del año en curso de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración)